



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 22 de marzo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL- CESACION DE EFECTOS CIVILES DEMATRIMONIO CATOLICO Rad. 23 001 31 10 003 2022 00 205 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE.
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandada solicita se le conceda amparo de pobreza por no contar con los medios económicos para solventar los gastos del proceso.

CONSIDERACIONES

La figura del amparo de pobreza se encuentra contemplada en el art. 151 y S.S. del C.G. del Proceso el cual es del siguiente tenor: *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que se halle en capacidad señalando como requisitos para la concesión del mismo, que la persona no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso.* Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita, el Juzgado, accederá a lo solicitado.

Se observa que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de decreto de medida cautelar de inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-12672. Revisado el certificado de libertad y tradición se advierte que el citado bien inmueble no pertenece a ninguna de las partes del proceso, en consecuencia se abstendrá de decretarla.

Por economía procesal en esta misma providencia, la judicatura señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia que consagra el arts. 372 del C.G del P. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONCEDER amparo de pobreza a la señora CRISTINA ALVIS BARRETO por lo expuesto en la parte motiva.

2º DESPACHAR desfavorablemente la solicitud de decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3º CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que a través de audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, concurran a la audiencia.

4º FIJASE el día 10 de julio el presente año, las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

3º ESCUCHAR en interrogatorio a la parte demandante y demandada, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

4º ESCUCHAR en declaración jurada a los señores YESICA APOLA TAPIA RODRIGUEZ, YUDIS DEL SOCORRO RODRIGUEZ BERTEL, RITA ISABEL BUENDIA PASTRANA, JANER ALBERTO RODRIGUEZ ALVIS, YADITH RODRIGUEZ ALVIS, DSANDRITH RODRIGUEZ ALVIS, BRIGETH RODRIGUEZ ALVIS para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

5º SE ABSTIENE la judicatura de decretar la inspección judicial solicitada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-12672, por considerarla inconducente.

6º OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté para que remita copias del proceso radicado No. 23 162 31 03 001 2019 00175 00.

7º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia.

8º ENVIASE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5848a7eeb38955cbb6fa3adba3e3b62b3829a4314ada9f9f7bf80a571caf68be**

Documento generado en 22/03/2023 04:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 22 de marzo de 2023

Paso a su despacho el presente proceso VERBAL DE IMPUGNACION E INVESTIGACION DE MATERNIDAD rad. 23 001 31 10 003 2022 00 260 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada del demandante manifiesta que renuncia al poder, y el demandante otorga poder a una nueva profesional del derecho, quien a su vez solicita se fije fecha para la prueba de ADN.

CONSIDERACIONES

La judicatura con apoyo en previsto en los artículo 75 del C.G del P. reconocerá personería a la nueva apoderada. Ahora bien con relación a la solicitud de fijar fecha para la toma de muestras para la práctica de la prueba ADN, tenemos que revisado el expediente no hay evidencia de que se haya cumplido con la carga procesal de notificar a la demandada señora a MARTHA ELENA MONTOYA RESTREPO. En consecuencia se despachara desfavorablemente la solicitud.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE

1º RECONOCER personería a la Dra. MARIA SUAREZ ANDOCILLA identificada con C.C. No.50.907.408 y T.P. No.95.389 del C. S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º DESPACHAR desfavorablemente la solicitud de fijar fecha La judicatura con apoyo en previsto en los artículo 75 del C.G del P. por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc16a61a2794a9a8ec4ce68573b62c1824b7eedc2c6349906f4067f7a9f7b18**

Documento generado en 22/03/2023 04:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 22 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESION rad. No. 23 001 31 10 003 **2022 00 516** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y vencido el termino de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de la sucesión. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º. CONVOQUESE a los apoderados para que a través de audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19 concurran a la audiencia de inventarios y avalúos.

2º. Fijase el día 13 de abril del presente año, a las 1:30 p.m. para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

3º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.

4º. ENVIESE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c323faa653d3a233c70d0f10f5f9cd17a283cb2f18692dc30dc0c48c06c31d5b**

Documento generado en 22/03/2023 04:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Marzo 22 de 2023.
Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la ley, este Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1°.- ADMITIR** la demanda **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL)**, presentada a través de apoderada judicial por los señores **RICHARD HURDEY SALDARRIAGA MEJIA y LEONELA ARRIETA SALAZAR**, por estar ajustada a derecho.-
- 2°.- IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria.
- 3°.- NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de familia adscrito a este Juzgado.
- 4°.- CORRER** traslado por el término de tres (3) días al señor Agente del Ministerio Público.
- 5°.- RECONOCER** a la abogada **TATIANA CHICA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.128.271.101 y portadora de la T. P. N° 262.477 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores **RICHARD HURDEY SALDARRIAGA MEJIA y LEONELA ARRIETA SALAZAR**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ
Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003– 2023 – 00025 - 00 hoy 22 de Marzo de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fc8595893bc249b3436369c1873505c4d026a97696ea7a97bd2fa4d9f79fb0**

Documento generado en 22/03/2023 04:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Marzo 22 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL** de **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo Veintidós (22) de dos mil Veintitrés (2023).

Al Despacho la presente demanda, a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Vista la anterior demanda, observa el despacho que de la lectura de los hechos de la demanda, se extrae que al proceso de Sucesión del causante **DIONISIO MANUEL ZULETA RAMIREZ** quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía N° 78.324.180, cursa en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, bajo el Radicado N° 23001311000120220029800 se está tramitando en ese Juzgado; considera la judicatura que existe un fuero de atracción al tenor de la dispuesto en el Art. 23 del Código General del Proceso. En consecuencia, de lo anterior, se dispone, su envío al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad.

R E S U E L V E:

1°.- RECHAZAR la demanda **VERBAL** de **ACCIÓN REIVINDICATORIA** que antecede, presentada a través de apoderada judicial por la señora **YULISA RODRIGUEZ HERNANDEZ** en representación de la menor **EMILY ZULETA RODRIGUEZ**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído. Háganse las anotaciones del caso.

2°.- REMITIR la presente demanda y sus anexos al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, a través de la plataforma TYBA, para lo de su cargo y demás fines.

3°.- RECONOCER a la abogada **LESBY DEL CARMEN PADILLA ALVAREZ** identificada con la C. C. N° 26.007.482 y portadora de la T. P. N° 90.338 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **YULISA RODRIGUEZ HERNANDEZ** en representación de la menor **EMILY ZULETA RODRIGUEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 00060 – 2023 - 00 hoy 22 de Marzo de 2023.

Marta Cecilia Petro Hernandez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398f5521692148b25c024dd3df72c271290ec049b0ad0b47acbbd2e9cafec867**

Documento generado en 22/03/2023 04:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 22 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso de **ADOPCIÓN Rad. 23001311000320230011000**, en la cual está pendiente enviar al Juzgado Primero de Familia por impedimento de la titular de este Despacho. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo Veintidós (22) de dos mil Veintitrés (2023).

La suscrita funcionaria manifiesta su impedimento para seguir conociendo el presente proceso de **ADOPCIÓN**, toda vez que existe un parentesco de consanguinidad (HIJO) con el apoderado de la parte demandante Dr. JAIME ALBERTO SALCEDO PETRO, razón ésta que conlleva a la misma a declararse impedida para seguir conociendo del proceso, al tenor del Numeral 3 del Art. 141 del Código General del Proceso, y en aras de la lealtad, transparencia y probidad procesal, razón por la cual se enviará al Juzgado Primero del Circuito de Familia. En mérito de lo expuesto, este Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1º- DECLARAR que la titular de este Despacho se encuentra impedida para seguir conociendo del presente proceso, por lo anotado en la parte motiva.

2º- ENVÍESE el expediente al Juzgado Primero del Circuito de Familia a través de la plataforma TYBA. Por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

3º.- Hágase la anotación en el libro correspondiente.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

E.C.L.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872d5ce4cd5b972e4e3bb5441a2e7fa9de64a7f91c9381675bad00e0a38c0dd5**

Documento generado en 22/03/2023 04:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 22 de marzo de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el proceso de Sucesión No.23 001 31 10 003 **2022** 00 071 00 y el memorial que antecede, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre el particular. A su despacho. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Los señores JULIO ENRIQUE BRAVO CAÑAVERA, ALFREDO MANUEL POLANCO CAÑAVERA, BENJAMIN POLANCO CAÑAVERA, ANGEL MARIA ESCOBAR RAMOS ALBERTO LACIDES CAÑAVERA RAMOS otorga poder al Dr. RAY ZAPATA AYUB para que los represente dentro de la presente sucesión.

CONSIDERACIONES

Con relación a los señores JULIO ENRIQUE BRAVO CAÑAVERA, ALFREDO MANUEL POLANCO CAÑAVERA, BENJAMIN POLANCO CAÑAVERA tenemos que si bien milita en el expediente sus registros civiles de nacimiento, del mismo se extrae que son hijos de CIRA DEL CARMEN CAÑAVERA no fueron anexados los registros civiles de nacimiento y defunción de CIRA DEL CARMEN CAÑAVERA, para demostrar el parentesco, tal como se indicó en la providencia de fecha 21 de junio de 2022. En consecuencia se abstendrá la judicatura de reconocerlos como herederos.

Con relación al poder conferido por los señores ANGEL MARIA ESCOBAR Y ALBERTO LACIDES CAÑAVERA RAMOS al Dr. RAY ZAPATA AYUB para que lo representen dentro de la presente sucesión se accederá a lo solicitado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del Proceso.

Por economía procesal en este mismo proveído se designará curador ad-litem a la emplazada señora LUDOVINA CAÑAVERA RAMOS.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

1º ABSTENERSE de reconocer a los señores JULIO MIGUEL BRAVO CAÑAVERA, ALFREDO MANUEL POLANCO CAÑAVERA, BENJAMIN POLANCO CAÑAVERA como herederos de la causante en representación de la señora CIRA DEL CARMEN CAÑAVERA, por las razones expuestas en la parte motiva.

2º RECONOCER personería al Dr. RAY ZAPATA AYUB identificado con la C.C. No. 1.067.901.909 y T.P. No. 290.829 del C. S. de la Judicatura para actuar en representación de los señores ALBERTO LACIDES CAÑAVERA RAMOS y JULIO MIGUEL BRAVO CAÑAVERA en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

3º. DESIGNAR al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO jorgeluisestrella@hotmail.com como curador ad-litem de la emplazada señora LUDOVINA CAÑAVERA RAMOS. Comuníquese su designación, concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2f5c372d795f79f7cea5fac23f761c4243c9a048f38ec9418f851b7d8234a2**

Documento generado en 22/03/2023 04:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 22 de marzo de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso INVESTIGACION DE PATERNIDAD Rad. No. 23 001 31 10 003 2022 00 101 00 junto con los memoriales que preceden, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Procedente de medicina llevo certificación de asistencia de la demandante e inasistencia del demandado a la toma de muestras práctica de la prueba de ADN.

En consecuencia se señalará nueva fecha y hora para la práctica del dictamen pericial al menor EZEQUIEL NIVIAYO FRANCO a la madre GENNYS NIVIAYO FRANCO y al señor ANDRES NARANJO NISPERUZA (presunto padre biológico) para tal efecto se ordena Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

SEÑALAR el día 29 de marzo del presente año a las 9:00 a.m. para la toma de muestras para el dictamen pericial al menor EZEQUIEL NIVIAYO FRANCO a la madre GENNYS NIVIAYO FRANCO y al señor ANDRES NARANJO NISPERUZA (presunto padre biológico) Líbrense los oficios al Instituto Nacional de Medicina Legal y las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5d0f766544bf6b223c8c177596cdb321f1f69d80fbc371c7a9c9e37d99659f**

Documento generado en 22/03/2023 04:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>